

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 29 de septiembre de 2021, Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 08 de septiembre de 2021, fue radicada la presente demanda de mínima cuantía, estando pendiente sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene de un correo electrónico diferente al que el profesional registra en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
756954	326601	VIGENTE	-	JUANK_GOGA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00291 de 2021
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: MATILDE VERA MOGOLLON
Fecha Auto: Octubre 14 de 2021.

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en **el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

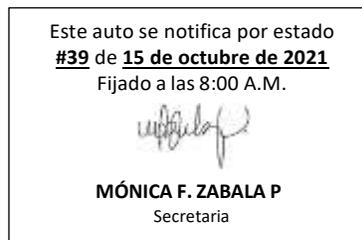
1. **ACLARAR** cuál es el apoderado principal del proceso, observa el despacho, que en el escrito de poder, se designa como abogado principal al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, sin embargo del escrito de demanda, caratula y pruebas aportadas, se observa que el apoderado judicial es el profesional JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO, si bien es cierto, la ley procesal permite la posibilidad de otorgar poder a uno o varios abogados, no es menos cierto, que la situación descrita va en contra vía de lo dispuesto en el artículo 75 inciso tercero del Código General del Proceso a cuyo tenor *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*
2. En caso de que el apoderado principal sea el abogado JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO, deberá **ACTUALIZAR** su inscripción en SIRNA, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental (incluyendo el poder) desde el email que allí registre. (Artículo 5 y 6 del

Decreto 806 del2020).

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un nuevo escrito de demanda y correspondiente poder con el correo inscrito en el SIRNA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e3844a302063a33ccde57eb4245f5cc361dc8dc3319aaa79f70b13adf8fabb

Documento generado en 13/10/2021 11:54:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>